

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Impropublicidad S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/052/2010 y su acumulado SAN/054/2010.

CIRCULAR No. 002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPROPUBLICIDAD S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución número SAN 0052, que se dictó en el expediente número SAN/052/2010 y su acumulado SAN/054/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Impropublicidad S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 12 de enero de 2011.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **Humberto Mijangos García**, Director de Sanciones "B", en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Proceso de Liquidación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS-0045/2008.- Oficio TARTAQ/LFCL/043/2011.

CIRCULAR TARTAQ/LFCL/043/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBE DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO DAI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley por disposición expresa de su artículo 11 y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez; que se dictó en el Expediente PS-0045/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la citada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado y pagada la multa impuesta a la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V., concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Olivera Anastacio**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a la Administración Pública Federal centralizada, Procuraduría General de la República y entidades paraestatales, así como a las administraciones públicas y entidades paraestatales de las entidades federativas que manejen recursos públicos total o parcialmente de naturaleza federales, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Lavapont, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-001/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES PARAESTATALES, ASI COMO A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS TOTAL O PARCIALMENTE DE NATURALEZA FEDERALES; QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA LAVAPONT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de las
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En relación con el juicio contencioso administrativo número 23464/10-17-06-1, que promovió la empresa Lavapont, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 6 de agosto de 2010, contenida en el oficio número OICPM-AR-202/2729/2010, dictada en el expediente 0003/2010, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió: "CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL de la ejecución del acto impugnado, toda vez que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, pudiendo en el caso quedar sin materia el juicio en que se actúa, al no otorgarse la suspensión solicitada, cuenta habida de que el núcleo esencial de la demanda de nulidad interpuesta por la actora lo es, la inhabilitación para presentar ofertas en procedimientos de licitación o suscribir contratos futuros con la Administración Pública Federal por lo que, de no otorgársele la presente medida cautelar, se causaría perjuicio jurídicos y económicos a la sociedad solicitante como la previenen los artículos 26 y 28, fracción IX, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo".

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace de su conocimiento que ha quedado provisionalmente sin efectos la circular número OICPM-AR-GI-008/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de octubre de 2010, mediante el cual se hizo pública la citada inhabilitación de 1 año 3 meses, a la sociedad Lavapont, S.A. de C.V.; ello hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva o se emita resolución sobre el fondo del asunto.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Lavapont, S.A. de C.V., podrá presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.